



C I R C U L A R CSJCUC19-124

Fecha: 19 de junio de 2019

Para: **JUECES EMPLAZADOS EN LA CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FUNZA**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: *"PROYECTO Por el cual se centraliza la función de reparto de acciones de tutela de primera instancia en el municipio de Funza- Cundinamarca"*

Cordial saludo;

De manera atenta y teniendo en cuenta la petición realizada por el Juez Penal del Circuito para Adolescentes de Funza- Cundinamarca, con relación al protocolo de reparto de acciones de tutela, me permito informarle que este Consejo Seccional, una vez estudiada la propuesta presentada por el togado, se dispuso establecer un proyecto por el cual se centraliza la función de reparto de acciones de tutela de primera instancia en el municipio de Funza- Cundinamarca, esto, con el ánimo de someterlo a consideración de los Despachos Judiciales involucrados para que realicen las observaciones y ajustes respectivos, por lo que se dispondrá un término de diez (10) días hábiles para que se alleguen las modificaciones propuestas las que serán revisadas para su incorporación al proyecto definitivo.

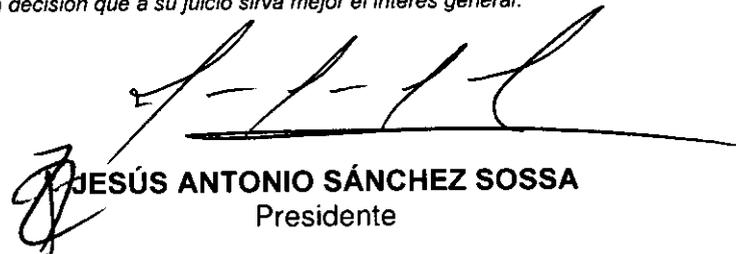
Lo anterior, en armonía con lo establecido en el artículo 2 de la Carta Magna, el cual reza:

"Son fines esenciales del Estado: ... facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan ..."

Y a las disposiciones contenidas en el numeral 8 del Artículo 8 del CPACA:

"Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general."

Con atención


JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

ARV/apos

PROYECTO DE ACUERDO

Por el cual se centraliza la función de reparto de acciones de tutela de primera instancia en el municipio de Funza- Cundinamarca

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política todos los jueces son competentes para conocer acciones de tutela.

Que la Corte Constitucional mediante Auto 139 de 2013 reiteró la jurisprudencia de la Corte sobre el término “competencia a prevención” en el sentido que “cualquiera de los jueces que sea competente, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, está autorizado para conocer de la acción de tutela, independientemente de la especialidad que haya sido el escogida por el actor. En este orden de ideas, los jueces no deben promover conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela con el argumento de que la oficina judicial no respetó la especialidad seleccionada por el demandante”.

Que mediante oficio N° 0205 del 29 de mayo de 2019 el Juez Penal del Circuito para Adolescentes de Funza - Cundinamarca solicitó a este Seccional, la regulación de reparto de acciones de tutela en los despachos judiciales emplazados en el Municipio de Funza bajo los siguientes argumentos: “ ... *por lo menos entre los juzgados con categoría circuito, para el manejo de acciones de tutela en primera instancia, es que el usuario siempre escoge el despacho donde quiere radicar su solicitud de amparo, lo cual puede depender de muchos factores. Esto implica que no hay reparto y que cualquiera juzgado se puede ver recargado de acciones de tutela en un momento dado...*”, “ *Entre tanto, los juzgados municipales son los que reparten las impugnaciones promovidas frente a fallos de tutela, dependiendo de su especialidad, promiscuo, civil o penal, sin que pueda llevarse un control al respecto...*”

Que por lo anterior se considera que es necesario mantener y centralizar el reparto de las acciones de tutela de primera instancia en el municipio de Funza, a efectos de equilibrar las cargas de trabajo, y que el reparto de las mismas se realice bajo las competencias establecidas en el Decreto 1983 de 2017, y de esa forma reducir el inconformismo en los usuarios de la Administración de Justicia, si no está centralizada la función de reparto de estas acciones.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Acuerdo fue publicado en página web de la rama Judicial, e informado a los jueces del circuito judicial de Funza mediante la circular CSJCUC19-124 del 19 de junio de 2019.

Que corresponde a este Consejo Seccional adelantar gestiones, en miras a optimizar la prestación del servicio de Administrar Justicia y de facilitar su acceso a los usuarios en la ciudad de Funza Cundinamarca.

Por lo anterior, este Consejo Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CENTRALIZAR en un juzgado de categoría circuito y otro de nivel municipal de Funza- Cundinamarca el reparto de acciones de tutela de primera instancia, cada semana de manera manual y rotativa.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR que a partir de día dos (2) de julio de 2019, el reparto de las acciones de Tutela de primera instancia se realizara de la siguiente manera:

Al despacho judicial , que le corresponda el reparto, tendrá que recepcionar todas y cada una de las acciones de tutela de todo el municipio y repartirlas el mismo día y a la mayor brevedad de forma aleatoria, equitativa y alternativamente a cada juzgado, sin tener en cuenta la especialidad de los mismos, exceptuando las segundas instancias, para efecto de la impugnación, en que se debe respetar el superior funcional de la primera instancia que conoció de la misma conforme al Auto 528 de 2017, Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017.

Frente al Reparto equitativo de las Acciones de Tutela, en primera instancia serán repartidas por igual entre todos los despachos judiciales de la misma categoría, sin importar su especialidad, salvo las excepciones consagradas en la ley, tomando como parámetro únicamente la naturaleza jurídica del demandado.

Al momento de realizar el reparto se debe de tener en cuenta la competencia de las acciones de tutela conforme al Decreto 1983 de 2017, el cual estableció:

*Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.
Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza

que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

7. Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

9. Las acciones de tutela dirigidas contra los Tribunales de Arbitraje serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la autoridad judicial que conoce del recurso de anulación.

ARTICULO TERCERO. ENTREGA DE DOCUMENTOS La entrega de los asuntos sometidos a reparto hasta las 12 horas del día medio día (12:00M), se realizará a partir de las 2 :00 pm de cada día, en estricto orden de llegada. Para el caso de los asuntos repartidos después de las 12:00 m, serán entregados a partir de las 8:00 a.m del día hábil siguiente.

Para la entrega de los documentos se informará previamente por parte del Secretario del Despacho Judicial que le correspondió el reparto, por el medio que estime más adecuado, al Despacho al que le corresponde el recibo de los documentos para que se acerque a retirarlos.

De la entrega a cada despacho se levantará un acta y se consignará en un libro de reparto que al efecto se llevará, para el nivel municipal y para el nivel de circuito, con anotación del día y la hora de la entrega.

La recepción de los documentos está bajo la responsabilidad del secretario de cada juzgado o del empleado a quien éste delegue. Quienes deberán dirigirse al Despacho receptor (reparto de tutelas). Quien deberá verificar los datos contenidos en el acta, la cual se suscribirá, con las observaciones que fueren del caso.

ARTICULO CUARTO. RESPONSABILIDAD E INFORMACION. Cada Juez que se encuentre de turno de reparto de tutelas será la persona responsable del cumplimiento de las normas que regulan el reparto de este tipo de acciones, por lo que le corresponderá dirimir de manera inmediata las controversias eventuales que se presenten con ocasión del reparto y designar al empleado o empleados que deban atender directamente la función del reparto de acciones de tutela.

Es claro que las decisiones eventuales de declaratoria de incompetencia, impedimentos u otras deberán ser declaradas mediante providencia por el Despacho receptor del reparto.

ARTICULO SEXTO. SUSPENSION DE TERMINOS. Cuando hubiere suspensión de términos al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Despacho correspondiente informará al Juzgado

receptor para que éste adopte las medidas a que hubiere lugar. Una vez levantada la suspensión se harán las compensaciones correspondientes, si a ello hay lugar.

ARTICULO SEPTIMO. COMUNICAR el presente Acuerdo a los Titulares de los despachos judiciales emplazados en la cabecera del circuito judicial de Funza, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO OCTAVO. PUBLICACION El presente acuerdo será publicado por la secretaría que apoya esta Corporación en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: *www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos +Acuerdos + 2019.*

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA

Presidente

ARV/apos

